

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16062 DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **CELU VANS LIMITADA con NIT 830039354 - 2**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en

¹⁰ *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **CELU VANS LIMITADA con NIT 830039354 - 2** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Radicado No. 20245341477512 de 09/08/2024.

Mediante radicado No. 20245341477512 de 09/08/2024, se trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015405257 del 10/07/2024, impuesto al vehículo de placa UFU019, vinculado a la empresa **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354 - 2**, toda vez que se encontró que: *"Conductor que transita en el vehículo de servicio público especial escolar transita sin el extracto de contrato fuec al momento de ser querido por la unidad de tránsito (no lo porta) transporta 20 estudiantes de colegio la sabiduría y adulto acompañante monitora Marcela Zamora CC 53166763 vehículo incumpliendo resolución 6652 del 27 de diciembre de 2019 por tal motivo es inmovilizado"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015405257 del 10/07/2024, levantado por la Policía Nacional a la empresa **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354**

- 2 y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN N° 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996».

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015405257 del 10/07/2024, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354 - 2**, a través del vehículo de placas UFU019, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Que de conformidad con el IUIT No.1015405257 del 10/07/2024, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas UFU019, vinculado a la empresa **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales s teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CELU VANS LIMITADA con NIT 830039354 - 2** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CELU VANS LIMITADA CON NIT 830039354 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CELU VANS LIMITADA con NIT 830039354 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CELU VANS LIMITADA con NIT 830039354 - 2**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 16062

DE 22-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CELU VANS LIMITADA con NIT 830039354 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CLL 1C BIS 18 34

Bogotá D.C

Proyectó: J. Yimmy Miranda – Abogado Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015405257																																																																																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																									
AÑO		MES				HORA				MINUTOS				La movilidad es de todos																																																																																							
2024		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	Mintransporte																																																																																					
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	SOPORTA																																																																																					
10		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	00	BOGOTÁ																																																																																					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																					
Cra. 12 #24 SUR, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE																																																																																																					
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>O</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>O</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>O</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	O	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	O	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z																																																																												
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA						7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>0</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>						0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>País o muni.</td><td>ESTRATEGICO CUND/CHOC</td></tr> <tr><td>0</td><td>0</td></tr> </table>						País o muni.	ESTRATEGICO CUND/CHOC	0	0	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="6">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="3">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="3">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td></tr> <tr><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">ESPECIAL</td></tr> <tr><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">MIXTO</td></tr> </table>						7.1 RADIO DE ACCIÓN						7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional			COLECTIVO			POR CARRETERA			INDIVIDUAL			ESPECIAL			MIXTO			MIXTO			PASAJEROS									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	0																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
País o muni.	ESTRATEGICO CUND/CHOC																																																																																																				
0	0																																																																																																				
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional																																																																																																		
COLECTIVO			POR CARRETERA																																																																																																		
INDIVIDUAL			ESPECIAL																																																																																																		
MIXTO			MIXTO																																																																																																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)						7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Letras</td><td>Números</td><td>Nacionalidad</td></tr> <tr><td>0</td><td>10003988584</td><td></td></tr> </table>						Letras	Números	Nacionalidad	0	10003988584		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>351854</td><td>RO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						351854	RO	D	M	A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="4">7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</td></tr> <tr><td colspan="4">351854</td></tr> <tr><td colspan="4">CARGA</td></tr> </table>						7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				351854				CARGA				PASAJEROS																																																												
Letras	Números	Nacionalidad																																																																																																			
0	10003988584																																																																																																				
351854	RO	D	M	A																																																																																																	
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																					
351854																																																																																																					
CARGA																																																																																																					
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR						9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>						AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>80807057</td></tr> <tr><td>NOMBRES:</td><td>RODOLFO</td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td>Ciudad o Municipio: BOGOTÁ</td></tr> </table>						NÚMERO:	80807057	NOMBRES:	RODOLFO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Ciudad o Municipio: BOGOTÁ	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Cédula o DNI:</td><td>Cédula extranjera:</td><td>Documento de identidad:</td><td>Libreta tripulante:</td></tr> <tr><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>						Cédula o DNI:	Cédula extranjera:	Documento de identidad:	Libreta tripulante:	0				PASAJEROS																																																									
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																																				
BUS	MICROBUS																																																																																																				
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																				
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																				
CAMIONETA	OTRO																																																																																																				
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																					
NÚMERO:	80807057																																																																																																				
NOMBRES:	RODOLFO																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Ciudad o Municipio: BOGOTÁ																																																																																																				
Cédula o DNI:	Cédula extranjera:	Documento de identidad:	Libreta tripulante:																																																																																																		
0																																																																																																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN						9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>10003988584</td></tr> </table>						NÚMERO:	10003988584	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>80807057</td></tr> </table>						NÚMERO:	80807057	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>VIGENCIA:</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						VIGENCIA:	D	M	A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>CATEGORIA:</td><td>C</td><td>2</td></tr> </table>						CATEGORIA:	C	2	PASAJEROS																																																																		
NÚMERO:	10003988584																																																																																																				
NÚMERO:	80807057																																																																																																				
VIGENCIA:	D	M	A																																																																																																		
CATEGORIA:	C	2																																																																																																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)						14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Nombre: O RAZÓN SOCIAL: JOSE EUCLIDES CABALLERO MORENO</td><td>NIT: 0</td><td>Número: 79143859</td></tr> </table>						Nombre: O RAZÓN SOCIAL: JOSE EUCLIDES CABALLERO MORENO	NIT: 0	Número: 79143859	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>CELU VANS</td></tr> </table>						CELU VANS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>EXTRACTO DEL CONTRATO:</td><td>00</td><td>NÚMERO:</td></tr> </table>						EXTRACTO DEL CONTRATO:	00	NÚMERO:	PASAJEROS																																																																												
Nombre: O RAZÓN SOCIAL: JOSE EUCLIDES CABALLERO MORENO	NIT: 0	Número: 79143859																																																																																																			
CELU VANS																																																																																																					
EXTRACTO DEL CONTRATO:	00	NÚMERO:																																																																																																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)						14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>LEY: 336</td><td>AÑO: 1996</td><td>NUMERAL:</td><td></td></tr> <tr><td>ARTICULO:</td><td>49</td><td>LITERAL:</td><td>C</td></tr> </table>						LEY: 336	AÑO: 1996	NUMERAL:		ARTICULO:	49	LITERAL:	C	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>EXTRACTO DEL CONTRATO:</td><td>00</td><td>NÚMERO:</td></tr> </table>						EXTRACTO DEL CONTRATO:	00	NÚMERO:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD</td></tr> </table>						SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	PASAJEROS																																																																							
LEY: 336	AÑO: 1996	NUMERAL:																																																																																																			
ARTICULO:	49	LITERAL:	C																																																																																																		
EXTRACTO DEL CONTRATO:	00	NÚMERO:																																																																																																			
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD																																																																																																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):						15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Superintendencia de transporte</td></tr> </table>						Superintendencia de transporte	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NO Sec. Distrital de Movilidad de Bogota</td></tr> </table>						NO Sec. Distrital de Movilidad de Bogota	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Tv. 93 # 53-51</td></tr> </table>						Tv. 93 # 53-51	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Bogotá AD O MUNICIPIO</td></tr> </table>						Bogotá AD O MUNICIPIO	PASAJEROS																																																																									
Superintendencia de transporte																																																																																																					
NO Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																																																																																																					
Tv. 93 # 53-51																																																																																																					
Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																					
16.1. INFRAKCÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td></tr> </table>						DECISIÓN 467 DE 1999	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						NÚMERO:	D	M	A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</td></tr> </table>						16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						NÚMERO:	D	M	A	PASAJEROS																																																																			
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																					
NÚMERO:	D	M	A																																																																																																		
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																					
NÚMERO:	D	M	A																																																																																																		
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAKCÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																																					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																					
<p># 00 Conductor que transita en el vehículo de servicio público especial escolar transita sin el extracto de contrato FUEC al momento de ser requerido por la unidad de tránsito (no lo porta) transportando 20 estudiantes de colegio la sabiduría y adulto acompañante monitora Marcela Zamora cc 53166763 vehículo incumpliendo resolución 6652 del 27 de diciembre de 2019 por tal motivo es inmovilizado</p>												PASAJEROS																																																																																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRES:</td><td>Michael Guillermo</td><td>APELLIDOS:</td><td>Rozo Lezama</td><td>Placa No.:</td><td>61886</td></tr> </table>						NOMBRES:	Michael Guillermo	APELLIDOS:	Rozo Lezama	Placa No.:	61886	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Entidad:</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>						Entidad:	Secretaría Distrital de Movilidad	PASAJEROS						PASAJEROS																																																																											
NOMBRES:	Michael Guillermo	APELLIDOS:	Rozo Lezama	Placa No.:	61886																																																																																																
Entidad:	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</td></tr> </table>						FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>FIRMA DEL CONDUCTOR.</td></tr> </table>						FIRMA DEL CONDUCTOR.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>FIRMA DEL TESTIGO.</td></tr> </table>						FIRMA DEL TESTIGO.	PASAJEROS																																																																																
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.																																																																																																					
FIRMA DEL CONDUCTOR.																																																																																																					
FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.</td></tr> </table>						BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>C.C No. 80807057</td></tr> </table>						C.C No. 80807057	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>C.C No.</td></tr> </table>						C.C No.	PASAJEROS																																																																																
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.																																																																																																					
C.C No. 80807057																																																																																																					
C.C No.																																																																																																					

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="830039354"/> 2	* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="CELU VANS LIMITADA"/>	* Sigla: <input type="text" value="CELU VANS"/>
E-mail: <input type="text" value="info@celuvans.com.co"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="PRESTACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ESPECIAL"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
<p>* Página web: <input type="text" value="www.celuvans.com.co"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>CLL 1C BIS 18 34</u></p>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELU VANS LIMITADA
Nit: 830039354 2, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00832344
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 68 # 43-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@celuvans.com.co
Teléfono comercial 1: 6012891603
Teléfono comercial 2: 6014111112
Teléfono comercial 3: 3132800300

Dirección para notificación judicial: Av 68 # 43-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@celuvans.com.co
Teléfono para notificación 1: 2891603
Teléfono para notificación 2: 41111112
Teléfono para notificación 3: 3132800300

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003765 del 29 de octubre de 1997 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 1997, con el No. 00609195 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CELU VANS LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN
JUDICIAL**

Mediante Auto No. 460-013043 del 30 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 00005748 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000286 del 21 de octubre de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 00005748 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, Mediante Auto No. 460-013043 del 30 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 00005748 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Myriam Consuelo Niño Benito

Documento de Identificación: c.c. 52.102.542

Dirección del promotor: Calle 1 c Bis # 18 - 34 de Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2891603

Correo electrónico: gerente@celuvans.com.co y/o macale09@yahoo.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Acta No. 428-000647 del 29 de abril de 2024, la Superintendencia De Sociedades, inscrita el 20 de Mayo de 2024 con el No. 00007951 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de octubre de 2032.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02066480 de fecha 26 de febrero de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 370 de fecha 17 de diciembre de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02396424 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 976 de fecha 02 de noviembre de 2018 expedida por ministerio de transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades. Prestación de transporte terrestre de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional. En camionetas, taxis, colectivos, buses, camionetas microbuses, con capacidad de 18 pasajeros, el servicio será prestado puerta a puerta, los carros deben estar equipados con

radio teléfono, celular. Los taxis con capacidad de 1 a 4 pasajeros, bus de 18 a 32 pasajeros, camionetas de 1 a 30 toneladas, acercamiento de rutas según necesidad de cada empresa, puede prestar el servicio a colegios, empresas, particulares y del estado, para cumplir con el objeto social la empresa prestara el servicio de carros de propiedad de la empresa a terceros o carros afiliados tanto públicos como particulares. Agencias de viajes operadoras para desarrollar las siguientes actividades. 1. Operar dentro del país planes turísticos, programados por agencias de viajes del exterior y del país. 2. Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ellas mismas, sus sucursales y agencias si la tuviere, de acuerdo con la ubicación de cada una de ellas dentro del territorio nacional. 3. Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia. 4. Brindar equipo especializado tal como implementos de caza y pesca. Buceo y otros elementos deportivos cuando la actividad lo requiera. 5. Prestar el servicio de guianza con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo. 6. Expedición de pasajes de transportes en todas las modalidades de transporte. 7. El servicio de transporte de carga se podrá prestar en el exterior o en el país, en este último caso se hará de acuerdo con la licencia otorgada para el efecto por la autoridad nacional competente. 8. La prestación de servicios de transporte, almacenamiento, distribución y suministro de mercancías, objetos muebles o hidrocarburos, sus derivados en lo referente a compra, venta, distribución, comercialización, suministro, almacenamiento y transporte terrestre. Con camiones, tanques. 9. La explotación de actividad publicitaria, haciendo y recibiendo cesiones de derechos y espacios por la exhibición de mensajes publicitarios en diversos sitios ya sean muebles inmuebles o vehículos. 10. El almacenamiento y distribución de mercancías de terceros, es decir, la realización de actividades típicas de un operador logístico. 11. La prestación de servicios en general los cuales pueden ser propios o de terceros. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social mencionado tales como: A.) contratar los servicios que sean necesarios. B.) comprar, arrendar, vender o afectar bienes muebles e inmuebles. C.) abrir almacenes y depósito para la venta distribución y guarda de mercancías y demás productos. D.) celebrar todo tipo de contratos u actos que en forma directa o indirecta sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. E.) celebrar contratos de agencia comercial. F.) representar, fusionarse o asociarse con sociedades que tengan un objeto social similar o complementario. G.) adquirir suscribir, negociar y vender acciones o partes de interés social en sociedades que tengan objeto social similar o complementario. H.) participar en licitaciones o concursos públicos o privados directamente o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación. I.) en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos civiles o comerciales relacionados directa o indirectamente con los que constituyen su objeto social de manera que este se realice conforme a los presentes estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 549.000.000,00 dividido en 549.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Jose Everardo Gonzalez Benito - En Reorganización	C.C. 000000019441980
No. de cuotas: 247.500,00	valor: \$247.500.000,00
Magdalena Farias Bresci	C.C. 000000051720770
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Nelcy Bocarejo Carvajal - En Reorganización	C.C. 000000051795178
No. de cuotas: 247.500,00	valor: \$247.500.000,00
Angela Bibiana Gonzalez Bolivar	C.C. 000000051983462
No. de cuotas: 18.000,00	valor: \$18.000.000,00
Gloria Ines Silva De Picon	C.C. 000000037800355
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Luz Marina Caraballo Garcia	C.C. 000000051648750
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Victor Hugo Bocarejo Carvajal	C.C. 000000019281998
No. de cuotas: 22.000,00	valor: \$22.000.000,00
Jose Alirio Garzon Muñoz	C.C. 000000019228849
No. de cuotas: 150,00	valor: \$150.000,00
Arquimedes Garzon Muñoz	C.C. 000000079288402
No. de cuotas: 150,00	valor: \$150.000,00
Maria Irene Celis De Arzayus	C.C. 000000041669447
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Julietta Lopez Cardenas	C.C. 000000041688091
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Gonzalo Parra Muñoz	C.C. 000000079100727
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Jaime Francisco Orozco Posada	C.C. 000000019122478
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Jaime Novoa Galindo	C.C. 000000017006302
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Edilberto Castro Alarcon	C.C. 000000080384291
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Martha Susana Tovar Aldana	C.C. 000000052019800
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Martha Yolanda Cortes Gonzalez	C.C. 000000051731882
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Oscar De Jesus Gomez Orrego	C.C. 000000008293345
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Jose Eucardo Gallegos Sanchez	C.C. 000000019443503
No. de cuotas: 100,00	valor: \$100.000,00
Olga Jaedith Almonacid De Gonzalez	C.C. 000000041598032
No. de cuotas: 10.800,00	valor: \$10.800.000,00
Totales	
No. de cuotas: 549.000,00	valor: \$549.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos

acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar la firma o razón social. B. Designar al secretario de la compañía quien lo será también de la junta general de socios. C. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios. D. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. F. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. Y G. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía que celebre ante terceros a nombre de la sociedad por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado No. 61 del 31 de octubre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2018 con el No. 02391926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miryam Consuelo Niño Benito	C.C. No. 52102542

Por Acta No. 62 del 10 de febrero de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2019 con el No. 02437680 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Suplente Del Gerente	Nelsy Gonzalez	Carolina Bocarejo	C.C. No. 1022360028

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 5 de agosto de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2024 con el No. 03149014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alberto Jose Arzuaga Acosta	C.C. No. 12553018 T.P. No. T-54805
Revisor Fiscal	Rocky Emiro Bolivar	C.C. No. 12973388 T.P.

Suplente

Argoty Muñoz

No. T-35395

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000276 del 9 de febrero de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00764668 del 13 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002489 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00801638 del 8 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000067 del 16 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00922403 del 27 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002860 del 24 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01146628 del 24 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001981 del 3 de julio de 2007 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01145632 del 18 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1402 del 4 de marzo de 2010 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01386903 del 27 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 02513 del 10 de septiembre de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01513046 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 674 del 21 de marzo de 2012 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01619336 del 26 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 7 de febrero de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01724240 del 22 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1317 del 22 de abril de 2014 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01834907 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2454 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02366949 del 16 de agosto de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4731

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.551.583.954

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 22-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330675491**

Fecha: 22-10-2025

Señor (a) (es)
CELU VANS LIMITADA.
CII 1c bis No. 18 34.
Bogotá D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 16062

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 16062 del 22/10/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Natalia Hoyos Semanate

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004

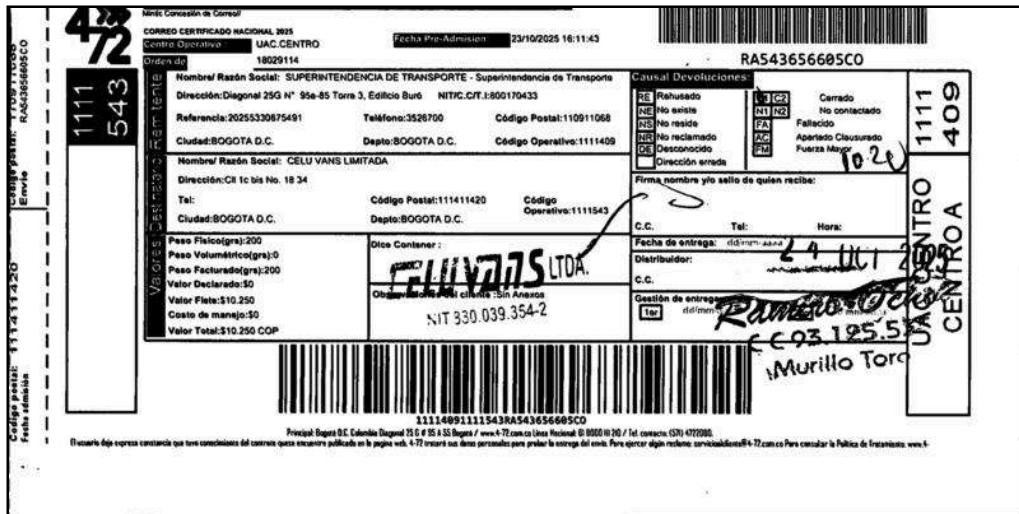
V5 – 02-Ago-2024

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá a los 27 días del mes de 10 de 2025,
 siendo las 2:15 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Miryam Conuelo Niño Benito identificado(a)
 con cédula de ciudadanía No. 52102542 expedida en
Bogotá en calidad de Representante legal de
Celu con limitada identificado(a) con
 NIT No. E30039354-2 del contenido de la(s) Resolución(es)
 No.(s) 16062
 de fecha 22/10/2025 por medio de la(s) cual(es)
Se satisca una investigación Administrativa mediante la
Formulación de pliego de Cargos

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Nombre: Miryam Conuelo Niño B
el N -
 C.C. No.: 5210254
 Dirección: Calle 1c bis # 18-34
2891603
 Recib. 06. folios.

Natalia Hoyos Sernanate
 Coordinador Grupo de Notificaciones
 Atendió Banda y Goleo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELU VANS LIMITADA
Nit: 830039354.2, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00832344
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 68 # 43-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@celuvans.com.co
Teléfono comercial 1: 6012891603
Teléfono comercial 2: 6014111112
Teléfono comercial 3: 3132800300

Dirección para notificación judicial: Av 68 # 43-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@celuvans.com.co
Teléfono para notificación 1: 2891603
Teléfono para notificación 2: 4111112
Teléfono para notificación 3: 3132800300

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003765 del 29 de octubre de 1997 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 1997, con el No. 00609195 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CELU VANS LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-013043 del 30 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 00005748 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mediante Aviso No. 415-000286 del 21 de octubre de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 00005748 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, Mediante Auto No. 460-013043 del 30 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 00005748 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Myriam Consuelo Niño Benito
Documento de Identificación: c.c. 52.102.542
Dirección del promotor: Calle 1 c Bis # 18 - 34 de Bogotá D.C.
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2891603
Correo electrónico: gerente@celuvans.com.co y/o macale09@yahoo.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Acta No. 428-000647 del 29 de abril de 2024, la Superintendencia De Sociedades, inscrita el 20 de Mayo de 2024 con el No. 00007951 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de octubre de 2032.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02066480 de fecha 26 de febrero de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 370 de fecha 17 de diciembre de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02396424 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 976 de fecha 02 de noviembre de 2018 expedida por ministerio de transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades. Prestación de transporte terrestre de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional. En camionetas, taxis, colectivos, buses, camionetas microbuses, con capacidad de 18 pasajeros, el servicio será prestado puerta a puerta, los carros deben estar equipados con

radio teléfono, celular. Los taxis con capacidad de 1 a 4 pasajeros, bus de 18 a 32 pasajeros, camionetas de 1 a 30 toneladas, acercamiento de rutas según necesidad de cada empresa, puede prestar el servicio a colegios, empresas, particulares y del estado, para cumplir con el objeto social la empresa prestara el servicio de carros de propiedad de la empresa a terceros o carros afiliados tanto públicos como particulares. Agencias de viajes operadoras para desarrollar las siguientes actividades. 1. Operar dentro del país planes turísticos, programados por agencias de viajes del exterior y del país. 2. Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ellas mismas, sus sucursales y agencias si la tuviere, de acuerdo con la ubicación de cada una de ellas dentro del territorio nacional. 3. Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia. 4. Brindar equipo especializado tal como implementos de caza y pesca. Buceo y otros elementos deportivos cuando la actividad lo requiera. 5. Prestar el servicio de guianza con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo. 6. Expedición de pasajes de transportes en todas las modalidades de transporte. 7. El servicio de transporte de carga se podrá prestar en el exterior o en el país, en este último caso se hará de acuerdo con la licencia otorgada para el efecto por la autoridad nacional competente. 8. La prestación de servicios de transporte, almacenamiento, distribución y suministro de mercancías, objetos muebles o hidrocarburos, sus derivados en lo referente a compra, venta, distribución, comercialización, suministro, almacenamiento y transporte terrestre. Con camiones, tanques. 9. La explotación de actividad publicitaria, haciendo y recibiendo cesiones de derechos y espacios por la exhibición de mensajes publicitarios en diversos sitios ya sean muebles inmuebles o vehículos. 10. El almacenamiento y distribución de mercancías de terceros, es decir, la realización de actividades típicas de un operador logístico. 11. La prestación de servicios en general los cuales pueden ser propios o de terceros. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social mencionado tales como: A.) contratar los servicios que sean necesarios. B.) comprar, arrendar, vender o afectar bienes muebles e inmuebles. C.) abrir almacenes y depósito para la venta distribución y guarda de mercancías y demás productos. D.) celebrar todo tipo de contratos u actos que en forma directa o indirecta sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. E.) celebrar contratos de agencia comercial. F.) representar, fusionarse o asociarse con sociedades que tengan un objeto social similar o complementario. G.) adquirir suscribir, negociar y vender acciones o partes de interés social en sociedades que tengan objeto social similar o complementario. H.) participar en licitaciones o concursos públicos o privados directamente o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación. I.) en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos civiles o comerciales relacionados directa o indirectamente con los que constituyen su objeto social de manera que este se realice conforme a los presentes estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El capital social corresponde a la suma de \$ 549.000.000,00 dividido en 549.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jose Everardo Gonzalez Benito - En Reorganización	C.C. 000000019441980
No. de cuotas: 247.500,00	valor: \$247.500.000,00
Magdalena Farias Bresci	C.C. 000000051720770
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Nelcy Bocarejo Carvajal - En Reorganización	C.C. 000000051795178
No. de cuotas: 247.500,00	valor: \$247.500.000,00
Angela Bibiana Gonzalez Bolivar	C.C. 000000051983462
No. de cuotas: 18.000,00	valor: \$18.000.000,00
Gloria Ines Silva De Picon	C.C. 000000037800355
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Luz Marina Caraballo Garcia	C.C. 000000051648750
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Victor Hugo Bocarejo Carvajal	C.C. 000000019281998
No. de cuotas: 22.000,00	valor: \$22.000.000,00
Jose Alirio Garzon Muñoz	C.C. 000000019228849
No. de cuotas: 150,00	valor: \$150.000,00
Arquimedes Garzon Muñoz	C.C. 000000079288402
No. de cuotas: 150,00	valor: \$150.000,00
Maria Irene Celis De Arzayus	C.C. 000000041669447
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Julieta Lopez Cardenas	C.C. 000000041688091
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Gonzalo Parra Muñoz	C.C. 000000079100727
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Jaime Francisco Orozco Posada	C.C. 000000019122478
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Jaime Novoa Galindo	C.C. 000000017006302
No. de cuotas: 300,00	valor: \$300.000,00
Edilberto Castro Alarcon	C.C. 000000080384291
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Martha Susana Tovar Aldana	C.C. 000000052019800
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Martha Yolanda Cortes Gonzalez	C.C. 000000051731882
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Oscar De Jesus Gomez Orrego	C.C. 000000008293345
No. de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00
Jose Eucardo Gallegos Sanchez	C.C. 000000019443503
No. de cuotas: 100,00	valor: \$100.000,00
Olga Jaidith Almonacid De Gonzalez	C.C. 000000041598032
No. de cuotas: 10.800,00	valor: \$10.800.000,00
Totales	
No. de cuotas: 549.000,00	valor: \$549.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar la firma o razón social. B. Designar al secretario de la compañía quien lo será también de la junta general de socios. C. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios. D. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. F. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. Y G. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía que celebre ante terceros a nombre de la sociedad por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado No. 61 del 31 de octubre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2018 con el No. 02391926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miryam Consuelo Niño Benito	C.C. No. 52102542

Por Acta No. 62 del 10 de febrero de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2019 con el No. 02437680 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Nelly Carolina Gonzalez Bocarejo	C.C. No. 1022360028

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 5 de agosto de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2024 con el No. 03149014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alberto Jose Arzuaga Acosta	C.C. No. 12553018 T.P. No. T-54805
Revisor Fiscal	Rocky Emiro Bolivar	C.C. No. 12973388 T.P.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Suplente

Argoty Muñoz

No. T-35395

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000276 del 9 de febrero de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00764668 del 13 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002489 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00801638 del 8 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000067 del 16 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00922403 del 27 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002860 del 24 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01146628 del 24 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001981 del 3 de julio de 2007 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01145632 del 18 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1402 del 4 de marzo de 2010 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01386903 del 27 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 02513 del 10 de septiembre de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01513046 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 674 del 21 de marzo de 2012 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01619336 del 26 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 7 de febrero de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01724240 del 22 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1317 del 22 de abril de 2014 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01834907 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2454 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02366949 del 16 de agosto de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4731

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.551.583.954

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

